



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

TRD-1141.4.291

**DECRETO No. 291**  
Noviembre 01 de 2016

**“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica - CPES.

Que de conformidad con los parágrafos del artículo 10o de la Ley 505 de 1999, tanto los alcaldes como las empresas de servicios públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación.

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia de apelación por el Comité Permanente de Estratificación.

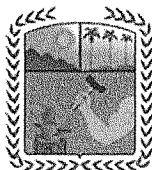
Que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Gobierno Nacional suministró al Municipio de Palmira el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación que deben ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y la atención de reclamos por el estrato asignado,

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

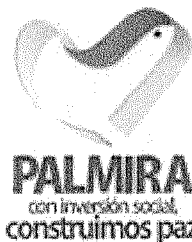
**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN.** Confórmese el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Palmira el cual estará integrado por los miembros con voz y voto que se establecen en el artículo 2° de éste Decreto y en el cual podrán participar con voz pero sin voto quienes se precisan en el artículo 3°.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

**ARTÍCULO SEGUNDO. MIEMBROS CON VOZ Y VOTO.** Serán miembros con voz y voto los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales del municipio, de la siguiente forma:

- Un representante por cada una de las siguientes empresas que comercializan servicios públicos domiciliarios residenciales en el Municipio de Palmira:
  1. Por el servicio de energía eléctrica: La empresa EPSA S.A. ESP.
  2. Por los servicios de acueducto y alcantarillado: La empresa AQUAOCIDENTE S.A. E.S.P.
  3. Por el servicio de aseo: La empresa PALMASEO S.A. E.S.P.
  4. Por el servicio de gas natural: La empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Estas personas serán designadas por el representante legal de cada empresa para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier tiempo, previa comunicación escrita al Señor Alcalde.

- Representantes de la comunidad:

Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas antes mencionadas, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, sociales o académicas.

Estas personas serán designadas para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidas para los dos períodos siguientes, en atención a convocatoria del Personero o quien haga sus veces, quien informará mediante comunicación escrita al Señor Alcalde. Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros del Comité en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los representantes de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa acorde con el Modelo de Reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULO TERCERO. PARTICIPANTES CON VOZ PERO SIN VOTO.** En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz pero sin voto: El Personero del Municipio de Palmira o su delegado, Un solo Vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios existentes en el Municipio de Palmira, elegido por ellos.

**PARÁGRAFO:** El Comité podrá invitar (cuando lo estime conveniente) a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el departamento, curadores urbanos, el Secretario de Agricultura,





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE; de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSP; de la Procuraduría General de la Nación; del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; asociaciones de profesionales y gremiales; entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** El Comité Permanente de Estratificación contará con una Secretaria Técnica que será ejercida por el funcionario responsable de la estratificación en la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira designado por acto administrativo del Señor Alcalde, y tendrá las funciones descritas en el Reglamento interno de funcionamiento del CPES.

**ARTÍCULO QUINTO. PLAZO.** Con el fin de cumplir cabalmente sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Palmira, comenzará a sesionar a más tardar un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente Decreto, se regirá por su reglamento interno de funcionamiento y elegirá su Presidente y su Veedor de acuerdo con el Modelo que para tal fin le suministró el Departamento Nacional de Planeación a través de esta Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación. Continuará vigente mientras otras disposiciones legales no establezcan lo contrario.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, al primer (01) día de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

*Redactor: Gabriel Rodríguez Kuratomi – Profesional Especializado.*

*Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde*

*Revisó: Andrés Felipe Valencia Burbano – Dir. Planeación Socioeconómica y Proyectos Estratégicos.*



